



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de  
Protección de Datos

---

### SOLICITUD DE INFORMACIÓN

---

**Asunto:** Consulta-015/2026

Por la presente se comunica que ha tenido entrada en esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, su solicitud de informe mediante el cual plantea si *"En el ámbito de la Administración de Justicia, el tratamiento de datos para la ejecución de sentencias se rige por la LOPJ y las leyes procesales. El Artículo 236 quinquies de la LOPJ establece que el tratamiento de datos en el marco de procesos judiciales debe limitarse a los fines de la potestad jurisdiccional.*

*Se suscita la duda de si, ante la falta de un contrato válido, la entidad bancaria debe abstenerse de realizar tratamientos directos sobre la cuenta privada del cliente y canalizar obligatoriamente el pago a través de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado, garantizando así que el tratamiento de datos se realice bajo el control del Letrado de la Administración de Justicia y no de forma autónoma por el responsable del tratamiento (el banco) cuya base legitimadora ha decaído, y como hemos expuesto con anterioridad, está provocando en ocasiones grandes perjuicios a los clientes, que finalmente ven como no pueden cobrar el dinero dimanante del contrato anulado.*

*Que se tenga por presentado este escrito, se admita a trámite y, en virtud de las funciones atribuidas a esa Dirección por el Artículo 236 octies.1 de la LOPJ, se sirva emitir informe."*

En relación a la consulta planteada se procede a informar en los siguientes términos:

1º. El artículo 236 octies 1 apartado d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que corresponderán al Consejo General del Poder Judicial "Previa solicitud, facilitar información a cualquier interesado en relación con el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos."

2º Sin embargo, y atendiendo al contenido de la consulta planteada, no se refiere al ejercicio de derechos de protección de datos (derechos de acceso, rectificación, oposición, oposición a decisiones automatizadas,



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Dirección de Supervisión y Control de  
Protección de Datos

limitación, supresión) sino a la legitimación para el tratamiento de datos personales que realiza una entidad bancaria de un cliente suyo sobre la base de un contrato, que, habría sido anulado.

A este respecto, esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del CGPJ carece de competencia para pronunciarse sobre los tratamientos de datos personales que realicen las entidades privadas, puesto que su ámbito de actuación se reduce a los tratamientos con fines jurisdiccionales que efectúen los órganos y tribunales.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
Paloma Santiago y Antuña  
Directora de Supervisión y Control de  
Protección de Datos